

Mexicali, B.C., 11 de Octubre de 2022.

Oficio No. CAGG/043/2022

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.
P R E S E N T E .-

12 OCT 2022

Por medio del presente y con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 8, 9, 10, 13, 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y REFORMA A LOS ARTICULOS 63, 64 Y 65 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, iniciativa que nos fue presentada por integrantes del Consejo Ciudadano BC.

Lo anterior se lo comunico a efecto de que se realice el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DIPUTADO ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado César Adrián González García en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**, iniciativa que me fue entregada por parte del CONSEJO CIUDADANO DE B.C. a través de su presidente Mario Zepeda Jacobo lo anterior bajo el tenor de lo siguiente.-

I. Exposición de Motivos:

Un servicio vital y un derecho humano de la población es dotarle de agua en forma constante, que sea suficiente, salubre, aceptable y asequible; sin embargo hemos observado desde hace decenas de años que el servicio que prestan las Comisiones

Estatales del Agua en el estado y en particular en Ensenada, es por demás deficiente; tienen problemas serios de disponibilidad de recurso hídrico, sus instalaciones son obsoletas, su situación financiera crítica y en lo general no cumplen con su cometido.

La situación actual de dichas paraestatales demuestra que ***las autoridades estatales de varias administraciones han fallado con su responsabilidad*** de que cumplan cabalmente el objeto para la que están creadas. La disponibilidad de agua para la población es inconstante e insuficiente, su infraestructura se encuentra en condiciones deplorables, su situación financiera es precaria, se desconoce de un programa de reposición de infraestructura y equipamiento, se desconoce de planes para asegurar la disponibilidad de agua o para corregir su situación financiera.

Es indispensable y urgente que tanto el Gobierno del Estado, Conagua, Gobierno Federal, el Congreso del Estado y Congreso de la Unión, le den prioridad a un tema vital para la población, esto es más urgente y prioritario que muchos gastos o inversiones de todo tipo. Las secretarías del Estado SEPROA, SIDURT y la CEA deben de elaborar los proyectos y programas ejecutivos para solicitar fondos internacionales, nacionales y del propio presupuesto estatal y federal para asignar recursos a estas paraestatales.

Se requieren que cada organismo operador:

- a) Elabore y proponga un programa de reposición de infraestructura y equipamiento a corto, mediano y largo plazo y darle seguimiento en forma trimestral.
- b) Es también urgente contar con un programa de mantenimiento de la propia infraestructura y del equipamiento, con seguimiento trimestral.
- c) Contar con un análisis de puestos, con perfil y requisitos de cada uno de ellos y un programa de evaluación anual de desempeño.
- d) Establecer austeridad en el presupuesto de gastos, preferentemente elaborado en base cero, con seguimiento trimestral en forma puntual

e) Optimizar los ingresos y cuentas por cobrar, con seguimiento trimestral en forma puntual.

Además de esto se requiere un programa financiero y propuestas viables para sanear estos organismos. En el caso de CESP de Ensenada hasta diciembre 2021 sus ingresos son de \$619.54 millones de pesos pero sus gastos totales son de \$899.22 millones de pesos, por lo que la paraestatal registra un déficit de \$280.38 millones de pesos en este año, con un adeudo por \$ 1,790.34 millones de pesos. Es claro que con un presupuesto deficitario jamás va a cubrir estos pasivos.

Sin embargo, no es la primera vez que los ciudadanos reclamamos soluciones, pero solo han sido soluciones parciales sin llegar al fondo de la problemática:

En Julio de 2014 en el FORO DEL AGUA que celebramos en Ensenada concluimos que era necesario:

- “1.- Construir el acueducto Tanama - Ensenada para traer agua del Rio Colorado y resolver la problemática en el largo plazo.
- 2.- Rechazamos el proyecto de traer aguas tratadas de Tijuana y tirarlas en el Valle de Guadalupe.
- 3.- Obtener la eficiencia y optimización en la distribución del Agua potable en Ensenada.
- 4.- Utilizar las aguas tratadas de Ensenada para uso agrícola, industrial y otros usos adecuados.
- 5.- Establecer alternativas de abastecimiento y aprovechamiento adicionales para dotar de Agua potable a Ensenada”

Posteriormente en agosto 2015, le demandamos al Gobernador y le dijimos que:

“De acuerdo con los estudios y análisis que fueron realizados en diversas fechas y por diversos organismos, tanto por la Conagua, por la CEA, inclusive por la misma Cespe; por los realizados por instituciones educativas y de investigación, incluyendo foros que fueron realizados en diversos épocas y por diversos promotores, y en general del reclamo de la sociedad durante varios años, les dieron los elementos suficientes para tomar las decisiones pertinentes y resolver oportunamente la actual problemática.

No obstante lo anterior, **las actuales y anteriores autoridades y funcionarios irresponsables** hicieron caso omiso de dichos estudios y análisis, que corroboraban la inminente sequía, el déficit de agua para Ensenada, el agotamiento de las fuentes que se estaban y están explotando y que nos ha llevado a padecer de la disponibilidad del vital líquido.

La falta de planeación y de la toma de decisiones oportunas sobre hechos evidentes, nos han negado el derecho de recibir el agua que nos corresponde del Río Colorado, lo cual resolvería la demanda en corto, mediano y largo plazo. Las medidas que hasta hoy se han tomado, no resuelven el problema, son solo soluciones parciales, temporales y no del todo exitosas. Seguimos y seguiremos insistiendo en la construcción de la derivación del acueducto Tanamá – Valle de Guadalupe.

Los multitudinarios planes, análisis y estudios que se han realizado durante varios años dan las mismas respuestas, dan las mismas conclusiones, por lo tanto demandamos:

- 1.- Construir la derivación del acueducto Tanama-Valle de Guadalupe y dotar del agua del río Colorado que le corresponde a Ensenada.
- 2.- Elaborar un programa que se cumpla, para reutilizar el agua tratada de Ensenada y eventualmente recargar los mantos acuíferos, para finalmente crear un circuito hídrico permanente y autosustentable.

- 3.- Elaborar y llevar a cabo un programa de reposición de la red de distribución que se encuentra en mal estado.
- 4.- (La desaladora ya está contratada) Considerar como un apoyo a la disponibilidad de agua la construcción de la desaladora debe ser con inversión pública, que no afecte la economía de la población. No privatizar el Agua.
- 5.- Optimizar el recurso en el Estado, particularmente en el valle de Mexicali.
- 6.- Asignar los recursos necesarios de inmediato para construir esta infraestructura indispensable para Ensenada y que se encuentra desfasada en más de 25 años.”

A nuestra Gobernadora le reiteramos las mismas demandas de julio de 2014 y de agosto de 2015 anteriormente expuestas para Ensenada y ampliarlo a todo el estado, porque aun cuando se realizaron algunas obras, estas no han sido suficientes para resolver el abasto de agua, considerando además que el flujo inverso cuya obra de emergencia ayudó a aportar agua del Rio Colorado a Ensenada se encuentra en malas condiciones, por lo que no garantiza la disponibilidad de agua que le corresponde a Ensenada.

Lo que es importante recalcar es que la actual desaladora Aguas de Ensenada, no ha cumplido con las aportaciones de agua comprometidas, por lo que se debe analizar muy cuidadosamente la conveniencia de ampliar la capacidad de 250 a 500 lts. / segundo, cuando no ha cubierto jamás la cuota original que permita a CESPE cubrir las necesidades de agua pero si le genera fuertes pasivos ya que se debe cubrir el costo fijo y de operación de la planta desaladora **aunque no aporte ni una gota de agua ya que el contrato es por demás desventajoso para la CESPE**

Por lo anterior, en base a las demandas ciudadanas antes expuestas, consideramos que **se debe priorizar el darle el tratamiento que sea necesario a las aguas tratadas de Ensenada y de todo el Estado y dejar de tirar al mar un recurso tan valioso.** Tal como se expresa en ese punto, se requiere constituir un circuito hídrico que no requiera el

volumen creciente de la demanda de agua potable en Ensenada y de los demás municipios de Baja California.

Respecto a la obsolescencia de la red de distribución **es urgente implementar el programa de reposición planteado**, ya que es reconocido por la propia CESPE que se pierde un 30% del agua en las tuberías. De poco servirá disponer de más agua si tenemos las líneas de conducción con fugas constantes.

En el caso de Ensenada y Tijuana, la desaladora debiera ser la última opción previa a reutilizar el agua tratada, implementar un circuito hídrico y a mejorar la red de conducción. Para darle el tercer o cuarto tratamiento hay diversas propuestas en el mercado que pueden llevar a grado óptimo el agua tratada, para ser reinyectada en los mantos acuíferos o preferentemente retornarla al sistema cuidando su tercer o cuarto tratamiento.

Es también urgente el establecer alternativas de abastecimiento y aprovechamiento adicionales para dotar de Agua potable a Ensenada y al estado, una de ellas es el darle un reúso a las aguas tratadas establecer un circuito hídrico y buscar nuevas formas de mejorar el abastecimiento de agua con diversas medidas que son múltiples, incluyendo la retención de agua en arroyos y dejar de extraer arenas de los mismos.

Reiteramos la demanda de optimizar el agua en el Valle de Mexicali; deberá ser un programa de emergencia debido a la creciente escasez de este vital elemento. El punto final es lo ya expuesto, buscar y obtener los recursos suficientes para resolver en definitiva la disponibilidad y cuidado del recurso en el Estado.

No obstante las propuestas y demandas de mejorar las condiciones de los organismos operadores de agua y la disponibilidad de la misma en Ensenada y en Baja California, estas no se llevan a cabo ya que la ciudadanía no estamos dándole seguimiento puntual

y a dichas demandas, por lo que las autoridades responsables dejan sin atender las soluciones en cuanto cesan las manifestaciones.

Por tal motivo, es urgente y necesaria una ***participación ciudadana permanente, con facultades suficientes, para intervenir y auditar*** tanto el aspecto financiero como la operatividad de dichas comisiones estatales. Verificar que se establezcan y se les de seguimiento a programas para establecer un circuito hídrico en todos los municipios, vigilar que se lleve a cabo un programa de reposición, de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento y de toda la actividad que realizan dichas comisiones de servicios públicos del Estado; lo anterior con base en el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que indica:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

Sin embargo, no obstante lo que establece la constitución, la participación ciudadana se acota con el hecho de que actualmente el representante ciudadano que participa en los Consejos de Administración solo tiene voz y es electo por el propio representante del Gobernador.

De tal forma que todas las decisiones de las paraestatales operadoras del agua en el estado, están bajo la autoridad del ejecutivo estatal sin ningún contrapeso, quienes conforman el consejo de administración son secretarios de estado y el presidente municipal correspondiente y, recalcamos, ***no han cumplido su obligación*** originando que actualmente se encuentren en situaciones deplorables en todos sentidos y presten un servicio de la misma forma, deplorable.

Nadie le exige a dichos organismos que cumplan su función, esto es grave considerando que es la UNICA entidad que proporciona el servicio del agua potable y saneamiento en los municipios.

Los ciudadanos no tenemos manera de verificar el buen desempeño en la operatividad, ni la parte financiera o manejo administrativo, y de lo más importante: de la disponibilidad de agua en forma oportuna y suficiente, reclamamos cuando ya no tenemos agua. En resumen, no se conocen las condiciones reales en que se encuentran los organismos que otorgan un servicio de vital importancia para la población

Por lo antes expuesto y en base al artículo 4º de nuestra constitución proponemos integrar en los Consejos de administración de dichas entidades en cada municipio, un representante ciudadano con el nombramiento de **Comisario Ciudadano, electo por una Comisión Ciudadana del Agua integrada por los ciudadanos que respalden esta iniciativa de ley de cada municipio.**

Dicho Comisario Ciudadano participará como representante ciudadano con voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración de dichas paraestatales, **con la obligación de intervenir y auditar a la entidad en todos los aspectos e informar en forma periódica a la Comisión Ciudadana del Agua de cada municipio y a la población en general respecto de la situación que guarda cada comisión estatal de servicios públicos en el municipio correspondiente.**

A quien se elija como Comisario Ciudadano deberá contar con un perfil adecuado y experiencia en temas administrativos y técnicos relacionados con el servicio del agua en cada municipio, para que esté en posibilidades de verificar el buen desempeño administrativo, técnico y en general de todos sus procesos y servicios.

En virtud de lo antes expuesto:

1. Se propone modificar los siguientes artículos de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con cinco consejeros, los que serán: I.- La Secretaria o el Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; II.- La Secretaria o el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; III.- La Secretaria o el Secretario de Hacienda; IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, y V.- La Presidenta o Presidente Municipal respectivo. VI.- Un representante de la sociedad civil invitado por la Presidenta o Presidente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.	ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con SIETE consejeros, los que serán: I.- La Secretaria o el Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; II.- La Secretaria o el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; III.- La Secretaria o el Secretario de Hacienda; IV. La Secretaria o el Secretario de Economía Sustentable y Turismo V. Un representante Ciudadano con nombramiento de Comisario Ciudadano y su suplente, electos en Asamblea de la Comisión Ciudadana del Agua de cada municipio, constituida o integrada en una asociación civil debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y al corriente en sus



	obligaciones fiscales. Dicho nombramientos serán notificados a la Gobernadora o Gobernador y al Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Servicios Públicos correspondiente, para sus efectos legales. VI.- Dos representantes de la Iniciativa Privada, que serán seleccionados respectivamente por la Cámara de Comercio y la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del Municipio correspondiente, VII.- La Presidenta o Presidente Municipal respectivo.
ARTÍCULO 8.- Las y los Consejeros a que se refieren las facciones I, II, III y IV del artículo 5 de esta Ley, durarán en su cargo mientras sean titulares de la Dependencia, y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular.	ARTÍCULO 8.- Los Consejeros a que se refieren las facciones I, II, III, IV y VII del artículo 5 de esta Ley, durarán en su cargo mientras sean titulares de la Dependencia o municipio correspondiente y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular. El Comisario Ciudadano y su suplente a que se refiere el inciso V durarán en su cargo cuatro años, ratificados anualmente por la Comisión Ciudadana del Agua y podrán ser reelectos en una ocasión consecutiva. Los consejeros representantes de la Iniciativa Privada, a que se refiere el inciso VI durarán en su cargo dos años, debiendo ser nuevamente propuestos y designados. Perfil de quien obtenga el cargo de Comisario Ciudadano y su suplente.



	I.- De reconocida solvencia moral y económica, sin antecedentes penales o estar o haber estado sujeto a procesos judiciales por corrupción, abuso de autoridad. II. Experiencia mínima de 3 años en administración de entidades privadas o gubernamentales, con experiencia y conocimiento comprobado de análisis de información financiera. III. Experiencia técnica mínima de 5 años en el manejo y distribución de agua potable y residuales. IV.- Propuesto por una Comisión Ciudadana del Agua constituida o integrante de una asociación civil debidamente constituida e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y al corriente en sus obligaciones fiscales.
ARTÍCULO 9.- Derogado.	ARTÍCULO 9.- Son causas de remoción de, los representantes de la Iniciativa Privada y del Comisario Ciudadano las siguientes: I.- La falta manifiesta de interés en asistir a las sesiones del Consejo; II.- Celebrar contrato el o sus parientes hasta dentro del quinto grado, con la Comisión o desempeñar puestos administrativos dentro de la misma, y III.- Ser socio o tener comunidad de intereses con personas que contraten con la Comisión o realicen gestiones ante la misma. A los suplentes se les aplicará lo dispuesto en este Artículo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



ARTÍCULO 10.- Derogado.	ARTÍCULO 10.- Para la renovación de los miembros del Consejo, representantes de la Iniciativa Privada, los organismos y funcionarios señalados en el artículo 5 remitirán al Gobernador del Estado, en el mes de diciembre de los años impares, listas de tres personas de reconocida solvencia moral para efectos de las mencionadas disposiciones. Dichos representantes entrarán en funciones en día primero de enero del año siguiente. Para la renovación del Comisario Ciudadano y su suplente se convocará a Asamblea la Comisión Ciudadana del Agua en el mes de noviembre de años impares que corresponda y una vez electos entrarán en funciones el día primero de enero del año siguiente.
ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad. En caso de que no concurra el Presidente Titular, o quien lo sustituya en los términos del artículo 7, se elegirá para el solo efecto de la sesión, un Presidente de entre los funcionarios mencionados. A las sesiones del Consejo, deberá asistir el Director General, con voz pero sin voto, y en sus ausencias quién asuma sus funciones.	ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de CINCO de sus miembros, dos de los cuáles serán los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del Artículo 5, el Comisario Ciudadano y dos de la Iniciativa Privada. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. El presidente tendrá voto de calidad. En caso de que no concurra el presidente Titular, o quien lo sustituya en los términos del artículo 7, se elegirá para el solo efecto de la sesión, un presidente de entre los funcionarios mencionados.



	A las sesiones del Consejo, deberá asistir el director general, con voz pero sin voto, y en sus ausencias quien asuma sus funciones.
ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Director General de cada una de las Comisiones: I.- Representarla ante autoridades y particulares; II.- Ejercer el poder general que le otorgue el Consejo de Administración; III.- Administrar los bienes de la Comisión; IV.- Fijar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la Administración del personal de la Comisión; V.- Presentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación en su caso, los Programas Anuales de Operación, el Presupuesto Anual de Ingresos y las modificaciones al mismo; VI.- Proponer ante el Consejo de Administración, los planes y programas de inversión, para su consideración; VII.- Asignar a los Sub-Directores, las funciones que les correspondan, y delegar en ellos, previo acuerdo del Consejo, alguna o algunas de sus atribuciones; VIII.- Designar al Sub-Director que lo	ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del director general y <i>del Comisario Ciudadano de cada una de las Comisiones</i>, las siguientes: Del director general: I.- Representarla ante autoridades y particulares; II.- Ejercer el poder general que le otorgue el Consejo de Administración; III.- Administrar los bienes de la Comisión; IV.- Fijar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la Administración del personal de la Comisión; V.- Presentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación en su caso, los Programas Anuales de Operación, el Presupuesto Anual de Ingresos y las modificaciones al mismo; VI.- Proponer ante el Consejo de Administración, los planes y programas de inversión, para su consideración; VII.- Asignar a los subdirectores, las funciones que les correspondan, y delegar en ellos, previo acuerdo del Consejo, alguna o algunas de sus atribuciones; VIII.- Designar al subdirector que lo sustituya en sus ausencias temporales, y IX.- Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



sustituya en sus ausencias temporales, y IX.- Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de los usuarios del servicio de uso doméstico; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social. Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables. Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que disponga el Ejecutivo del Estado a todos los usuarios que reúnan los requisitos correspondientes.	los usuarios del servicio de uso doméstico; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social. Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables. Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que disponga el Ejecutivo del Estado a todos los usuarios que reúnan los requisitos correspondientes. <i>Del Comisario Ciudadano:</i> <i>I.- Obtener del director general la información solicitada, en forma completa y expedita, para el cumplimiento de su función.</i> <i>II Verificar y auditar la información financiera, técnica, administrativa, de la operación y en lo general analizar el estado que guarda la Comisión correspondiente.</i> <i>III. dar seguimiento puntual a los programas de infraestructura, reposición de equipamiento, autorizados por el Consejo de Administración.</i> <i>IV.- Verificar y dar seguimiento con los ciudadanos que se hayan atendido sus reportes de emergencia por fugas, las reparaciones correspondientes por trabajos o daños a las vías públicas.</i>
ARTÍCULO 17.- El cargo de miembro de los Consejos de Administración, será honorario.	ARTÍCULO 17.- El cargo de miembro de los Consejos de Administración, será honorario, <i>excepto del cargo de Comisario Ciudadano, quien obtendrá una remuneración y prestaciones equivalente de hasta un 75% del sueldo que devengue el Director de la</i>



	<i>Comisión correspondiente y no será menor del que devengue el o los subdirectores de mayor remuneración y prestaciones.</i>
ARTÍCULO 18.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, el Director General de la Comisión presentará el Balance Anual, el que aprobado por el Consejo de Administración, se publicará en el Periódico Oficial. El Balance General tendrá el carácter de cuenta pública, sujeto por lo tanto a la aprobación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.	ARTÍCULO 18.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, el director general de la Comisión presentará el Balance Anual, el que aprobado por el Consejo de Administración, se publicará en el Periódico Oficial. <i>Cada trimestre y en forma comparativa de los últimos cuatro trimestres anteriores, el Director General de la Comisión, deberá presentar el Balance Anual y el Estado de ingresos y egresos y sus subcuentas especialmente a las correspondientes a gastos de operación, inversión y reposición, gastos del personal y otros gastos, así como los avances de los programas autorizados, referente a infraestructura, reposición de equipo o instalaciones, situación que guarda el monitoreo de servicios de emergencia atendidos, resueltos y pendientes, los que deberá publicar en sus páginas electrónicas y enviar a los medios para su publicación.</i> <i>El Balance General y estado de ingresos y egresos tendrán el carácter de cuenta pública, sujeto por lo tanto a la aprobación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.</i>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



2.- Se propone modificar los siguientes artículos de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

ARTICULO 63.- Corresponde a la Dirección vigilar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por medio de auditorías e inspecciones técnicas, para informarse de su operación administrativa, de su funcionamiento económico y de su correcta operación. Esta función la realizará la Dirección a través de sus órganos de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y su suplente, designados por la misma. Esto sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Dirección, de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.	ARTICULO 63.- Corresponde a la Dirección y a los Comisarios Ciudadanos vigilar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por medio de auditorías e inspecciones técnicas, para informarse de su operación administrativa, de su funcionamiento económico y de su correcta operación. Y en el caso del Comisario Ciudadano, informar trimestralmente a la Comisión Ciudadana del Agua correspondiente y a la ciudadanía en general por los medios disponibles. La Dirección realizará esta función a través de sus órganos de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y su suplente, designados por la misma. Esto sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Dirección, de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. Corresponde a los Comisarios Ciudadanos vigilar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por medio de auditorías e inspecciones
---	---



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



	técnicas, de su operación administrativa, operativa, de su funcionamiento económico y de su correcta operación. Informar trimestralmente del resultado obtenido de sus auditorías, inspecciones técnicas y de más resultados obtenidos, por los medios disponibles a la ciudadanía y a la asociación civil que lo propuso.
ARTICULO 64.- Las entidades paraestatales están obligadas a: I. Presentar oportunamente a la Dirección, los presupuestos anuales y programas de operación; II. Otorgar las facilidades necesarias a la Dirección para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo o producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto o atribuciones de la entidad; III. Verificar y en su caso, organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Dirección; IV. Enviar con cinco días hábiles de anticipación cuando menos, a la Dirección, el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar	ARTICULO 64.- Las entidades paraestatales están obligadas a: I. Presentar oportunamente a la Dirección y a los <i>Comisarios Ciudadanos</i>, los presupuestos anuales y programas de operación; II. Otorgar las facilidades necesarias a la Dirección y a los <i>Comisarios Ciudadanos</i> para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo o producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto o atribuciones de la entidad; III. La Dirección y los <i>Comisarios Ciudadanos</i> deberán verificar y en su caso, organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Dirección;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



en las sesiones; y V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales les impongan.	IV. Enviar con cinco días hábiles de anticipación cuando menos, a la <i>Dirección y a los comisarios ciudadanos</i>, el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones; y V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales les impongan.
ARTICULO 65.- Los comisarios públicos tendrán las facultades y obligaciones, siguientes: I. Evaluar el desempeño en lo general y por unidades administrativas; II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y III. Solicitar información e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Dirección les asigne específicamente conforme al artículo 63 de esta Ley. IV. El órgano de gobierno y el titular de la entidad deberán proporcionar la información que les soliciten los comisarios públicos para el cumplimiento de sus funciones.	ARTICULO 65.- Los comisarios públicos y los comisarios ciudadanos tendrán las facultades y obligaciones, siguientes: I. Evaluar el desempeño en lo general y por unidades administrativas; II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, realizar estudios y análisis del estado de en que se encuentra la infraestructura a cargo de la entidad, análisis del cumplimiento de programas de reposición, estado que guardan los equipos e instalaciones, sobre la eficiencia de trabajo, monitoreo de satisfacción del cliente. III. Solicitar información e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Dirección les asigne específicamente conforme al artículo 63 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



	IV. El órgano de gobierno y el titular de la entidad deberán proporcionar la información que les soliciten los comisarios públicos y los comisarios ciudadanos para el cumplimiento de sus funciones.
--	---

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- INICIATIVA QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con SIETE consejeros, los que serán:

I.- La Secretaria o el Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;

II.- La Secretaria o el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

III.- La Secretaria o el Secretario de Hacienda;

IV. La Secretaria o el Secretario de Economía Sustentable y Turismo

V. Un representante Ciudadano con nombramiento de Comisario Ciudadano y su suplente, electos en Asamblea de la Comisión Ciudadana del Agua de cada municipio, constituida o integrada en una Asociación civil debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y al corriente en sus obligaciones fiscales. Dicho nombramientos serán notificados a la Gobernadora o Gobernador y al Consejo de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Administración de la Comisión Estatal de Servicios públicos correspondiente, para sus efectos legales.

VI.- Dos representantes de la Iniciativa Privada, que serán seleccionados respectivamente por la Cámara de Comercio y la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del Municipio correspondiente,

VII.- La Presidenta o Presidente Municipal respectivo.

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros a que se refieren las facciones I, II, III, IV y VII del artículo 5 de esta Ley, durarán en su cargo mientras sean titulares de la Dependencia o municipio correspondiente y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular.

El Comisario Ciudadano y su suplente a que se refiere el inciso V durarán en su cargo cuatro años, ratificados anualmente por la Comisión Ciudadana del Agua y podrán ser reelecto en una ocasión consecutiva.

Los consejeros representantes de la Iniciativa Privada, a que se refiere el inciso VI durarán en su cargo dos años, debiendo ser nuevamente propuestos y designados.

Perfil de quien obtenga el cargo de Comisario Ciudadano y su suplente.

I.- De reconocida solvencia moral y económica, sin antecedentes penales o estar o haber estado sujeto a procesos judiciales por corrupción, abuso de autoridad.

II. Experiencia mínima de 3 años en administración de entidades privadas o gubernamentales, con experiencia y conocimiento comprobado de análisis de información financiera.

III. Experiencia técnica mínima de 5 años en el manejo y distribución de agua potable y residuales.

IV.- Propuesto por una Comisión Ciudadana del Agua constituida o integrante de una asociación civil debidamente constituida e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y al corriente en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 9.- Son causas de remoción de, los representantes de la Iniciativa Privada y del Comisario Ciudadano las siguientes:

I.- La falta manifiesta de interés en asistir a las sesiones del Consejo;

II.- Celebrar contrato el o sus parientes hasta dentro del quinto grado, con la Comisión o desempeñar puestos administrativos dentro de la misma, y

III.- Ser socio o tener comunidad de intereses con personas que contraten con la Comisión o realicen gestiones ante la misma. A los suplentes se les aplicará lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO 10.- Para la renovación de los miembros del Consejo, representantes de la Iniciativa Privada, los organismos y funcionarios señalados en el artículo 5 remitirán al Gobernador del Estado, en el mes de diciembre de los años impares, listas de tres personas de reconocida solvencia moral para efectos de las mencionadas disposiciones. Dichos representantes entrarán en funciones en día primero de enero del año siguiente.

Para la renovación del Comisario Ciudadano y su suplente se convocará a Asamblea la Comisión Ciudadana del Agua en el mes de noviembre de años impares que corresponda y una vez electos entrarán en funciones el día primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de CINCO de sus miembros, dos de los cuáles serán los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del Artículo 5, el Comisario Ciudadano y dos de la Iniciativa Privada. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes.

El presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que no concurra el presidente Titular, o quien lo sustituya en los términos del artículo 7, se elegirá para el solo efecto de la sesión, un presidente de entre los funcionarios mencionados.

A las sesiones del Consejo, deberá asistir el director general, con voz pero sin voto, y en sus ausencias quien asuma sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del director general y del Comisario Ciudadano de cada una de las Comisiones, las siguientes:

Del director general:

- I.- Representarla ante autoridades y particulares;**
- II.- Ejercer el poder general que le otorgue el Consejo de Administración;**
- III.- Administrar los bienes de la Comisión;**
- IV.- Fijar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la Administración del personal de la Comisión;**
- V.- Presentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación en su caso, los Programas Anuales de Operación, el Presupuesto Anual de Ingresos y las modificaciones al mismo;**
- VI.- Proponer ante el Consejo de Administración, los planes y programas de inversión, para su consideración;**
- VII.- Asignar a los subdirectores, las funciones que les correspondan, y delegar en ellos, previo acuerdo del Consejo, alguna o algunas de sus atribuciones;**
- VIII.- Designar al subdirector que lo sustituya en sus ausencias temporales, y**
- IX.- Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de los usuarios del servicio de uso doméstico; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social. Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables. Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que disponga el Ejecutivo del Estado a todos los usuarios que reúnan los requisitos correspondientes.**

Del Comisario Ciudadano:

- I.- Obtener del director general la información solicitada, en forma completa y expedita, para el cumplimiento de su función.**
- II Verificar y auditar la información financiera, técnica, administrativa, de la operación y en lo general analizar el estado que guarda la Comisión correspondiente.**
- III. dar seguimiento puntual a los programas de infraestructura, reposición de equipamiento, autorizados por el Consejo de Administración.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



IV.- Verificar y dar seguimiento con los ciudadanos que se hayan atendido sus reportes de emergencia por fugas, las reparaciones correspondientes por trabajos o daños a las vías públicas.

ARTÍCULO 17.- El cargo de miembro de los Consejos de Administración, será honorario, excepto del cargo de Comisario Ciudadano, quien obtendrá una remuneración y prestaciones equivalente de hasta un 75% del sueldo que devengue el Director de la Comisión correspondiente y no será menor del que devengue el o los subdirectores de mayor remuneración y prestaciones.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, el director general de la Comisión presentará el Balance Anual, el que aprobado por el Consejo de Administración, se publicará en el Periódico Oficial.

Cada trimestre y en forma comparativa de los últimos cuatro trimestres anteriores, el Director General de la Comisión, deberá presentar el Balance Anual y el Estado de ingresos y egresos y sus subcuentas especialmente a las correspondientes a gastos de operación, inversión y reposición, gastos del personal y otros gastos, así como los avances de los programas autorizados, referente a infraestructura, reposición de equipo o instalaciones, situación que guarda el monitoreo de servicios de emergencia atendidos, resueltos y pendientes, los que deberá publicar en sus páginas electrónicas y enviar a los medios para su publicación.

El Balance General y estado de ingresos y egresos tendrán el carácter de cuenta pública, sujeto por lo tanto a la aprobación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

SEGUNDO.- INICIATIVA QUE SE REFORMA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA., para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- Corresponde a la Dirección y a los Comisarios Ciudadanos vigilar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por medio de auditorías e inspecciones técnicas, para informarse de su operación administrativa, de su funcionamiento económico y de su correcta operación. Y en el caso del Comisario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Ciudadano, informar trimestralmente a la Comisión Ciudadana del Agua correspondiente y a la ciudadanía en general por los medios disponibles.

La Dirección realizará esta función a través de sus órganos de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y su suplente, designados por la misma. Esto sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Dirección, de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Corresponde a los Comisarios Ciudadanos vigilar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por medio de auditorías e inspecciones técnicas, de su operación administrativa, operativa, de su funcionamiento económico y de su correcta operación. Informar trimestralmente del resultado obtenido de sus auditorías, inspecciones técnicas y de más resultados obtenidos, por los medios disponibles a la ciudadanía y a la asociación civil que lo propuso.

ARTÍCULO 64.- Las entidades paraestatales están obligadas a:

- I. Presentar oportunamente a la Dirección y a los Comisarios Ciudadanos, los presupuestos anuales y programas de operación;**
- II. Otorgar las facilidades necesarias a la Dirección y a los Comisarios Ciudadanos para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo o producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto o atribuciones de la entidad;**
- III. La Dirección y los Comisarios Ciudadanos deberán verificar y en su caso, organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Dirección;**
- IV. Enviar con cinco días hábiles de anticipación cuando menos, a la Dirección y a los comisarios ciudadanos, el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones; y**

V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales les impongan.

ARTÍCULO 65.- Los comisarios públicos y los comisarios ciudadanos tendrán las facultades y obligaciones, siguientes:

- I. Evaluar el desempeño en lo general y por unidades administrativas;**
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, realizar estudios y análisis del estado en qué se encuentra la infraestructura a cargo de la entidad, análisis del cumplimiento de programas de reposición, estado que guardan los equipos e instalaciones, sobre la eficiencia de trabajo, monitoreo de satisfacción del cliente.**
- III. Solicitar información e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Dirección les asigne específicamente conforme al artículo 63 de esta Ley.**
- IV. El órgano de gobierno y el titular de la entidad deberán proporcionar la información que les soliciten los comisarios públicos y los comisarios ciudadanos para el cumplimiento de sus funciones.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto mediante el que se modifican diversos artículos de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California , entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente iniciativa fue presentada ante el suscrito presidente de la comisión de Energía y Recursos hidráulicos, por parte de los integrantes del Consejo Ciudadano de Baja California, a través de su presidente Mario Zepeda Jacobo.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO